Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. **2024-00108**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Ajustar la CUANTÍA, indicando de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto de las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, e indicando de manera concreta, el valor en que se estima la demanda discriminando por capital e intereses.

2. Aportar certificado de intereses actualizado, expedido por la Superintendencia Financiera

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 19 **de abril de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh